

Se suscribe á este periódico en su Redaccion, establecida en la calle de Nuño Rasara núm. 22, cuarto principal, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la misma Redaccion francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán. Precio de suscripcion para fuera 40 rs. vn. por todo el año.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular núm. 431.

Las justicias de los pueblos de esta provincia y destacamentos de la Guardia civil, procederán á la captura de dos hombres que el uno de ellos iba montado en un caballo negro no muy alto, su trage, sombrero calañés, capa de paño astudillo, roja, pantalon de paño nieva y llevaba unas alforjas de echura de Villalon que cuestan 3 ó 6 rs., una bota con vino y al lado derecho una cayada ó cacha, y el otro iba montado en un caballo casta-

ño bastante alto y llevaba aparejo con atarre encarnado con borlas y una manta valenciana: vestido con pantalon de paño de nieva y capa nueva de lo mismo, botas ó botines de baqueta abiertos negros, y gorra de pellejo de liebre ó raposo con su carabina, y caso de ser habidos los remitirán con toda seguridad al juzgado de 1.ª instancia de Benabente. Burgos 24 de diciembre de 1849.—Francisco del Busto.

Señas de los efectos robados.

Una caballería mular, propio de Allen; de edad de 10 años, pelo castaño oscuro, de 7 cuartas de alzada, bien trazado, un poco zurdo de las manos, es un poco abultado de la cruz, y los costillares los tie-

ne llenos de lunares blancos, en el lomo á la parte de atras tiene un tumor calloso del grandor de una nuez ó algo mas, por cima del hajar derecho, tiene una rozadura pequeña y no da las orejas á nadie: ademas quitaron catorce cuartos en dinero.

Otra núm. 432.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas en 30 de noviembre último me comunica la Real orden siguiente.

»He dado cuenta á S. M. de las reclamaciones producidas por algunos mineros y fabricantes, en que espresan los perjuicios que se les siguen de las disposiciones relativas á la expedición de guias para el transporte y estracción de minerales y metales en pasta, embarazándose el tráfico y circulación de dichas materias, sin que se asegure por ello la exacción de los impuestos. Y deseando S. M. conceder á estas industrias toda la protección que han menester, y que el cumplimiento de las disposiciones fiscales no perjudique á la fabricación ni al Comercio, se ha servido resolver se observen como reglas aclaratorias y adicionales de la circular de 31 de julio último las disposiciones siguientes. 1.ª Los Gefes políticos de las provincias mineras ó en que haya establecidas fábricas de fundición á beneficio de minerales propondrán inmediatamente al Gobierno los puntos en que deban establecerse recaudadores del impuesto de 5 por 100 sobre minerales y metales conforme á lo prevenido en la regla 5.ª de la citada circular, teniendo en cuenta los centros de producción y fabricación su estension y demas circunstancias que deben consultarse para no perjudicar el tráfico en cuanto no de ocasion á defraudación: 2.ª Los mismos Gefes políticos propondrán al propio tiempo los puntos en que deba haber ingenieros de minas para los ensayos de metales y minerales con el fin de determinar el derecho que deban satisfacer los productores y calificar los que puedan ser esportados al extranjero, conforme á lo dispuesto en la ley de Aranceles: 3.ª Asi los recaudadores de dicho impuesto del 5 por 100 como los ingenieros ensayadores tendrán un distrito señalado para sus respectivos cargos, el cual se designará en las propuestas que hagan los Gefes políticos y en su caso en los nombramientos: Fuera de dicho término ni unos ni otros podrán ejercer sus funciones á no ser por cargo ó comision del Gefe político: 4.ª No podrá transportarse de un punto á otro mineral alguno ni metal en barras, galápagos, salmones ú otras pastas sin la correspondiente guia: las pastas ademas deberán ir selladas con el sello del distrito de su procedencia, todo bajo las penas

que las leyes señalan á los defraudadores de los derechos fiscales. 5.ª Las guias se expedirán en las capitales de provincia por el oficial interventor con arreglo á lo dispuesto en la regla 40 de la citada circular. En los demas puntos se expedirán por los citados recaudadores, con el V.º B. del Alcalde del pueblo respectivo, espresándose siempre en ellas si estan pagados los impuestos ó en donde deben satisfacerse. 6.ª Las guias serán de dos clases, de circulación y de esportacion, y no podrán servir mas que para el objeto con que fueron expedidas, sin que se pueda esportar con guia, de circulación, ni por el contrario circular con guia de esportacion: 7.ª Las guias serán impresas con los sellos y marcas que el Gobierno determine para evitar fraudes, á cuyo fin se repartirán oportunamente á los mencionados recaudadores. Su duracion la señalará el que la espida en proporcion á la distancia á que haya de hacerse el transporte. El que hiciere uso de una guia espedita para una conducción destinándela á otra, quedará sugeto á las penas impuestas por la ley á los defraudadores. 8.ª Los recaudadores de dicho impuesto del 5 por 100 solo lo exigirán de los minerales en crudo, que se vendan para su aplicacion á la industria en esta misma forma y de los que se esportan para el extranjero; pero no de los que se destinan á las fábricas de fundición y beneficio, de los cuales se satisfará el derecho del producto beneficiado. 9.ª Para la expedición de toda guia en que se haga el pago del derecho impuesto, precederá obligacion del representante de la mina de presentar la tornagua en el término que señale el que espida la guia. No cumpliendo con esta obligacion se dará conocimiento al Gefe político el que le impondrá una multa de 5 á 20 duros segun las circunstancias, y procederá á la exacción del derecho. El que espidiere tornagua cuidará de recoger la guia á que aquella se refiera. 10. No podrán expedirse guia de esportacion de minerales de plomo sin que preceda reconocimiento y ensayo del ingeniero del distrito de recaudación, el que espidirá certificación de ser de aquellos cuya esportacion autoriza la ley. 11. Los ingenieros ensayadores de metales y minerales tendrán un sello abierto en acero con las armas Reales y un lema en su circunferencia que espresé el distrito de la recaudacion minera á quien pertenezca, el que se les remitirá por este Ministerio. 12. Librada que sea la guia el ingeniero señalará las pastas si estas fueren las que hubieren de esportarse, y siendo minerales precintará los fardos ó bultos, poniéndoles una ó mas placas de plomo con el sello del distrito. 13. Si las Aduanas en uso de sus funciones ensayaren los metales ó minerales para el embarque ó estracción, y resultare fraude, responderá de la ley el ingeniero que espidió la certificación y estampó el sello, y los demas empleados ó funcionarios por la participacion que en otro concepto le resultare sin perjuicio de la responsabilidad que pueda haber á los productores y conductores. 14. En cada oficina de recaudacion habrá dos libros foliados y rubricados sus hojas por el Secretario del Gobierno político, con nota firmada por el mismo de

haber sido foliados y rubricados por él. Uno de dichos libros se titulará de guías, y el otro de recaudación. En el primero copiarán todas las guías que espidieren, dejando un espacio claro de una pulgada entre uno y otro asiento para anotar el recibo de la tornaguia. Las tornaguias las conservarán en legajos por meses. En el segundo asentarán todas las partidas que recauden, con espresion de procedencia causa de establecimiento ó persona por cuya cuenta se haga el pago. 15. Tambien llevarán los Ingenieros un libro requisitado en la forma que se prescribe en la regla 10 que se titulará de certificaciones. En el asentarán por nota todas las que lieren para la expedicion de guías de esportacion de minerales y metales, y para la circulacion ó paga de derechos de estos. A este fin el libro estará dividido en dos secciones, una de metales y otra de minerales. Llebándose por separacion unos y otros asientos. 16. Los Gefes políticos cuando estimen conveniente podrán mandar visitadores á los distritos para asegurarse del cumplimiento exacto de estas disposiciones y de las demas que sobre el particular comprende la Real orden de 31 de julio último. De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Burgos 17 de diciembre de 1849.—Francisco del Rusto.

Gobierno político de la provincia de Valladolid.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de fecha 16 de noviembre último, se saca á pública subasta por tres años el arrendamiento de los Talleres de tejidos del Presidio modelo de esta ciudad, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Valladolid 12 de diciembre de 1849.—Juan da Perales.

Pliego de condiciones para el arriendo de los Talleres del Presidio modelo de Valladolid.

1.a Por término de tres años se subasta el taller de tejidos del Presidio modelo de esta ciudad.

2.a El establecimiento procurará tener siempre á disposicion del contratista cien oficiales tejedores con sus correspondientes aprendices que despues de instruidos ocuparán el lugar de aquellos sucesivamente.

3.a Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar antes en el Gobierno político de esta provincia la cantidad de veinte mil rs. en metálico, ó su equivalente en papel de la deuda del Estado al precio de cotizacion, la cual será devuelta á los interesados concluido el acto del remate, menos la del mejor postor que servirá de fianza hasta la terminacion de la contrata.

4.a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y en ellas se fijarán las cantidades por que el licitador se compromete

a prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto del remate, en cuyo pliego estará inclusa la carta de pago por la que se acredite el depósito.

5.a A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otro con la firma y domicilio del proponente.

6.a Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

Don Fulano, vecino &c.

1.º Me obligo á poner y mantener en pie por término de tres años en el Presidio modelo de Valladolid, cien Telares de volante con el surtido correspondiente de útiles y herramientas á mi costa, y á tener siempre un repuesto de hilazas para que por mi parte no cesen los trabajos.

2.º A pagar al establecimiento doce mr. por cada vara de estopa y lienzo hasta cuatro cuartas de ancho; diez y seis mrs. por la de cinco; veinte y siete mr. por la de siete, treinta mrs. por la de nueve; y por los tiradillos ó labrados hasta cuatro cuartas diez y seis mrs.; comprometiéndome tambien á facilitar los devanados suficientes para urdir las telas y abonar para los confinados que lisen ocho mrs., cuatro á los devanadores, seis á los canilleros, ocho maravedis por cadena á los urdidores y seis rs. mensuales á los cabos destinados en los talleres.

3.º A entregar al presidio el veinte y cinco por ciento de los productos líquidos del taller.

4.º Garantizarán el cumplimiento de esta contrata, los talleres y todo cuanto de mi propiedad hubiese en el presidio.

Fecha y firma.

7.a Toda proposicion que no se halle redactada del modo espresado, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá como no hecha para el acto del remate.

8.a La subasta tendrá lugar el 20 de enero de 1850, ante la Junta económica del Presidio de esta capital, á las doce de la mañana en el local que ocupa el Gobierno político.

9.a abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta de remate que con el expediente se remitirá al Gobierno para que reraiga su aprobacion.

10. Hecha la adjudicacion por el Gobierno se elevará el remate á escritura pública.

11. Los tres años del arrendamiento principiarn á contarse desde el dia en que se firme la escritura, de la que el contratista entregará á sus espensas dos copias en este Gobierno político. Valladolid 12 de diciembre de 1849.—El presidente, Juan de Perales.—El secretario interino, José Valdés.

*Comision provincial de instruccion
primaria de Burgos.*

Debiéndose verificar en primero de enero próximo la renovacion de los ayuntamientos, se está en el caso de proceder tambien á la de las comisiones locales de Instruccion primaria, á cuyo efecto, en la primera sesion que aquellos celebren, designaran un regidor, un párroco y dos vecinos celosos é instruidos que, con el alcalde, como presidente nato, segun el art. 34 de la ley de 24 de julio de 1838 constituirá la comision local. Tan luego como se instale esta en cada distrito municipal, cuyo acto podrá dilatarse mas allá de 8 de enero próximo, se remitirá al Sr. Gefe político, por medio de los alcaldes de distrito, copia literal del acta de nombramiento de vocales de la comision local é instalacion de esta con expresion del caracter que representen procurando que los dos vecinos sepan leer y escribir para el mejor provecho de la Instruccion primaria. Burgos 22 de diciembre de 1849. E. P. Francisco del Busto. Antonio Martinez Acosta, secretario.

D. Jacinto Alcocer juez de primera instancia de la villa de Salas de los Infantes.

Por el presente se cita llama y

emplaza á todos cuantos se crean con derecho á la escribania numeraria que radica en la villa de Palacios de la Sierra de la comprension de este partido judicial para que en el preciso término de treinta dias comparezcan á deducirle en este juzgado por medio de procurador del mismo autorizado legalmente, prevenidos que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar, pues asi lo tengo mandado á solicitud del promotor fiscal, en el espediente que con el mismo seguia el ayuntamiento de dicho Palacios, sobre propiedad de aquella, mediante haberse separado este, y renunciado el derecho que en el particular pudiera corresponderle. Dado en Salas de los Infantes á 30 de noviembre de 1849. Jacinto de Alcocer. Por mandado de su Sria. Saturio Carazo.

ANUNCIOS.

CAJA AHORROS DE BURGOS.

Domingo 23 de Diciembre de 1849.

Han ingresado en este dia 3540 rs. vn.
Se han devuelto á solicitud de inte-
resados. 500

El Director de semana,

Raimundo Moreno.

BURGOS:

Imprenta del Boletin oficial, calle Nuño Rasura n. 22.